

des calores, y no permitir la entrada á los buques sino en invierno, que es cuando los europeos no corren ningun riesgo de enfermar de la fiebre amarilla. Esta medida parece muy prudente, no atendiendo sino á los peligros que corre la gente de mar una vez entrados en el puerto; pero no debemos olvidar que los mismos vientos nortes que refrescan la atmósfera y que sofocan el gérmen de la infeccion, tambien hacen muy peligrosa la navegacion en el golfo de Méjico. Si los barcos que anualmente estan en el puerto de Veracruz, llegasen todos en el invierno, los naufragios serian muy frecuentes, tanto en las costas de América como en las de Europa. De todas estas consideraciones resulta que, antes de acudir á medidas tan extraordinarias, es menester ensayar todos los medios capaces de disminuir la insalubridad de una ciudad, en cuya conservacion no solo está interesada la felicidad individual de sus habitantes, sino la prosperidad pública de la Nueva-España.

---

## LIBRO SEXTO.

RENTAS DEL ESTADO.—DEFENSA MILITAR.

---

### CAPITULO XIII.

RENTAS ANUALES DEL REINO DE NUEVA-ESPAÑA.—SU AUMENTO PROGRESIVO DESDE EL PRINCIPIO DEL SIGLO DÉCIMO OCTAVO.—MANANTIALES DE LA RENTA PUBLICA.

EL objeto de nuestras investigaciones no ha sido otro hasta aqui sino el de conocer las principales fuentes de la prosperidad pública: nos falta, antes de concluir esta obra, examinar las rentas del estado, que estan destinadas para atender á los gastos del gobierno, la manutencion de los magistrados y la defensa militar del territorio. Segun las antiguas leyes españolas, cada vireinato se gobierna, no como un patrimonio de la corona, sino como una provincia particular y lejana de la metrópoli. En las colonias españolas se encuentran todas las instituciones cuyo conjunto constituye un gobierno europeo: y podrian

compararse aquellas á un sistema de estados confederados, si los colonos no estuviesen privados de muchos derechos importantes en sus relaciones con el antiguo mundo. De ahí resulta que se puede formar un estado de las rentas públicas de la Nueva-España, así como se forma de las de Irlanda ó Noruega, que se gobiernan en nombre de los reyes de Inglaterra y de Dinamarca. La mayor parte de aquellas provincias (á las cuales no se da por los españoles el nombre de colonias sino de *reinos*) no envían caudal ninguno neto á la tesorería general. En todas ellas, á excepción del Perú y Méjico, los derechos y contribuciones que se perciben se consumen en gastos de administración interior. No me detendré en manifestar aquí los vicios de que adolece esta administración; porque son los mismos que se observan en la España europea, y contra los cuales, los autores de economía política, tanto nacionales como extranjeros, han levantado la voz desde principios del siglo XVIII°.

El producto de la Nueva-España \* puede valuarse en *veinte millones de pesos*, de los cuales *seis millones* se envían á Europa á la tesorería general. El aumento extraordinario que se observa en esta renta pública desde principios del siglo XVIII° prueba, así como el de los diezmos \*\* de que ya hemos hablado, los progresos de la población, la mayor actividad del

\* Producto de las rentas reales del reino.

\*\* Véase cap. x, tom. II, pág. 444.

comercio y el acrecentamiento de la riqueza nacional. Las rentas del estado, según los registros que se conservan en los archivos del vireinato y en el tribunal mayor de cuentas, eran

En 1712. . . . .	3,068,400 pesos.*
1763. . . . .	5,705,876
1764. . . . .	5,901,706
1765. . . . .	6,141,981
1766. . . . .	6,538,941
1767. . . . .	6,561,316
TOTAL de 1763 á 1767. . . . .	30,849,820
Término medio de cinco años. . . . .	6,169,964

De 1776 á 1769, año medio, . . . . .	8,000,000
De 1773 á 1776, año medio, . . . . .	12,000,000
De 1777 á 1779, año medio, . . . . .	14,500,000

En 1780. . . . .	15,010,974
1781. . . . .	18,091,639
1782. . . . .	18,594,492
1783. . . . .	19,579,718
1784. . . . .	19,605,574
TOTAL de 1780 á 1784. . . . .	90,882,397
Término medio de estos cinco años. . . . .	18,176,479

\* El estado de las rentas de 1763 á 1784 es sacado de una memoria manuscrita, formada en el Tribunal de minería de Méjico, en 1785, para probar al virey la influencia de los progresos de las minas en la renta del estado. El producto de los años de 1785, 1789 y 1792, ya se publicó en el *Viagero universal* XXVII, pág. 217. Véase también *Nouvelle Géographie de Pinkerton* (ed. inglesa), t. III, p. 167.

En 1785. . . . .	18,770,000
1789. . . . .	19,044,000
1792. . . . .	19,521,698
1802. . . . .	20,200,000

El término medio del quinquenio trascurrido desde 1780 hasta 1784, difiere del correspondiente al período de 1763 á 1767, en 12,006,515 pesos, que es mas de dos tercios. La disminucion del precio del azogue de 82 á 62 pesos el quintal, la pragmática del comercio libre, el establecimiento de las intendencias, la organizacion de la renta del tabaco, y otras varias medidas gubernativas que mas arriba hemos explicado, pueden considerarse como las causas de este aumento de las rentas públicas.

He aqui los principales ramos en que estas consisten en Nueva-España.

1° Renta del producto y beneficio metálico, *cinco millones y medio de pesos*, á saber.

<i>Derechos* de oro y plata</i> que pagaron los propietarios de minas por el medio quinto, derecho de 1 por ciento, y derecho de monedage, y señoreage en 1795. . . . .	3,516,000 pesos.
Beneficio neto en la venta del azogue en 1790**. . . . .	536,000
Beneficio neto del monedage***. . . . .	1,500,000

En 1793 la casa de moneda de Méjico, y la del *apartado* produjeron juntas 1,754,993 pesos, los gastos ascendieron á 385,568 pesos, y el beneficio

\* Véase cap. ix, tom. III, pág. 255.

\*\* Id., pág. 181.

\*\*\* Véase cap. XII, tom. IV, pág. 25.

neto del monedage fue de 1,369,425 pesos. De cuarenta años acá, los *derechos de oro y plata* se han aumentado con la cantidad de metales extraidos de las minas de Méjico; desde 1763 á 1767, esta cantidad era de 58,192,516 p., ó de 11,638,463 año medio; desde 1781 á 1785, despues de la disminucion del precio del azogue, el establecimiento del tribunal supremo de minas, y la ordenanza del comercio libre, el producto de las minas ascendió á 101,245,573 pesos, ó sea 20,249,114, año comun. En 1790, el derecho del oro ascendió á 19,382 pesós; y el de la plata á 2,021,238. El beneficio neto de la casa de moneda de Méjico, es actualmente con poca diferencia, seis veces mayor que el de la de Lima.

2° *Producto del real estanco de tabaco.* \* — *De cuatro millones á cuatro millones y medio de pesos.* En 1802, el tabaco comprado á los labradores de Orizaba y Córdoba, costó 594,000 pesós; el valor del tabaco vendido por cuenta de la real hacienda fue de 7,687,000 pesos. En el mismo año los gastos de fábrica ascendieron á 1,285,000 pesos. Pero como los gastos de administracion, ó sueldos de los empleados pasan de 794,000 pesos, el beneficio neto no fue mas que de 4,092,000.

Por estos datos exactos, sacados de un estado que ya pusimos en el capítulo XII, se ve que este ramo de administracion pública es de tal manera vicioso,

\* Véase cap. x, tom. II, pág. 392; y cap. XII, tom. IV, pág. 11.

que los sueldos de los empleados absorben 19 por ciento del producto líquido. Por una real cédula del tiempo del ministerio de Galvez, este líquido debe remitirse á la península intacto, sin que los vireyes bajo ningun pretexto puedan echar mano de él para las necesidades interiores del pais. La gran fábrica real de Sevilla elabora principalmente tabaco del Brasil, aunque el rio Negro español, la isla de Cuba, la provincia de Cúmaná y otras varias provincias de la América española pueden surtir de tabacos los mas aromáticos. Su producto, que es de cuatro millones de pesos, es igual con poca diferencia al del estanco real de Méjico; uno y otro exceden las rentas de la corona de Suecia; pero el pueblo tiene menos odio á la cuantía de este impuesto, que al modo con que se percibe. De todas las reformas que se han propuesto en la administracion de la hacienda de las colonias, las mas deseadas son la supresion de la administracion de tabacos, y la abolicion del tributo personal de los indios.

3º Renta líquida de las alcabalas cerca de *tres millones de pesos*. El producto total de este impuesto por un término medio desde 1788 á 1792, era de 3,259,504 pesos. Pero deduciendo 371,148 por gastos de recaudacion y sueldos, queda un líquido de 2,888,356 pesos. La actividad del comercio ha tenido tal aumento de cuarenta años á esta parte, que el producto de las *alcabalas*, desde 1765 á 1777, fue de 19,844,053 pesos, al paso que desde, 1778 á 1790, ascendió á 34,218,463. Asimismo la aduana de Mé-

jico, desde 1766 hasta 1778, apenas produjo 6,661,900 pesos, cuando de 1779 á 1791 pasó de 9,462,014. En 1799, la renta de las *alcabalas* no era mas que 2,407,000 pesos, pero despues ha crecido mucho. Los gastos de recaudacion de esta renta asciende á trece por ciento, y como los indígenas no la pagan, se puede computar que este impuesto es igual á una capitacion anual de un peso y dos quintos por cabeza de los blancos y mestizos.

4º Producto líquido del tributo personal de los indios \*, *un millon y trescientos mil pesos*. El aumento del producto de los tributos prueba un hecho muy poco conocido en Europa, y que es de gran consuelo para la humanidad, á saber, los progresos de la poblacion india. Desde 1788 hasta 1792, ascendió este tributo de los indígenas, un año con otro, á 1,057,715 pesos: pero los gastos de recaudacion y sueldos eran de 55,770 pesos, á los cuales se deben añadir 102,624 por pensiones que se pagan á los descendientes de Motezuma y de algunos conquistadores, y por varias cantidades destinadas á la manutencion de los alabarderos del virey. Descantando estos 158,394 pesos del producto total de los tributos, resulta un líquido de 899,321 pesos. En 1799, este líquido ascendió á 1,247,000 pesos, al paso que en 1746, aun no habia sido mas que de 650,000. El personal de los indios desde 1765 hasta 1777, aparece

\* Véase cap. vi, tom. 1, pág. 154 y 203.

por los registros haber sido de 10,444,483 pesos; y desde 1778 hasta 1790, de 11,506,602. Los gastos de recaudacion de este impuesto no pasan de seis por ciento del producto neto.

5° Producto líquido del derecho sobre el pulque *ochocientos mil pesos*. Este impuesto sobre el vino de los indígenas, que es el zumo fermentado del agave \* ó maguey, en las ciudades de Méjico, Toluca y la Puebla de los Angeles produjo en limpio, desde 1788 hasta 1792, año medio, 761,131 pesos; y en 1799 ascendió á 754,000. Los gastos de esta venta son de siete por ciento del líquido. Carlos I y Felipe III habían prohibido enteramente el hacer pulque.

6° Producto líquido del derecho de entrada y salida de los géneros llamado *almojarifazgo*, *quinientos mil pesos*.

7° Producto de la venta de las indulgencias papeles, ó bulas de la cruzada, *doscientos setenta mil pesos*.

8° Producto líquido de la renta de correos, *doscientos cincuenta mil pesos*. Este producto, desde 1765 hasta 1777, ha sido de 1,006,054 pesos, y desde 1778 hasta 1790, de 2,420,426; aumento que manifiesta no menos los progresos de la civilizacion que los del comercio.

9° Producto líquido *del real estanco de la pólvora* \*\* *ciento cincuenta mil pesos*; desde 1788 hasta 1792, año medio, 144,636.

\* Véase cap. IX, tom. II, pág. 340.

\*\* Véase cap. XII, tom. IV, pág. 15.

10° Producto líquido de la renta que se percibe sobre los beneficios eclesiásticos, bajo el nombre de mesada y media anata, *cien mil pesos*.

11° Producto líquido del *estanco de naipes*, *ciento y veinte mil pesos*.

12° Producto líquido del papel sellado, *ochenta mil pesos*; desde 1788 hasta 1792, año medio, 60,756.

13° Producto líquido del *estanco de juegos de gallos*; *cuarenta y cinco mil pesos*.

14° Producto líquido del *estanco de la nieve*, *treinta mil pesos*. Si no existiese en Europa un país en donde se paga una contribucion para disfrutar de la luz del dia, podria causar maravilla el ver que en América se considera como propiedad del rey de España aquella capa de nieve que cubre la alta cordillera de los Andes. El pobre indio que llega nõ sin riesgo á la cima de las cordilleras, no puede recoger la nieve ó venderla en las ciudades inmediatas, sin pagar un tributo al gobierno. Esta costumbre singular de considerar como una regalía el derecho de vender nieve, tambien existia en Francia á principios del siglo XVII y la *ferme de neiges* (estanco de la nieve) no se quitó en Paris, sino porque como el impuesto era tan crecido, hizo disminuir tan rápidamente el uso de enfriar las bebidas, que la corte prefirió declarar libre el comercio de la nieve. En Méjico y Veracruz, que se surten de nieve de las cimas del Popocatepetl y del pico de Orizaba, no se introdujo el *estanco de la nieve* hasta el año de 1719.

Mas arriba hemos comparado la renta total de la Nueva-España, en diferentes épocas del siglo xviii<sup>o</sup>: prosigamos ahora esta comparacion en los diversos ramos de impuestos de que habla la obra estadística de Villaseñor publicada en Méjico, en 1746: en cada artículo encontraremos pruebas irrecusables de los progresos de la poblacion y de la prosperidad pública.

*Estado comparativo de las rentas de la Nueva-España.*

MANANTIALES DE LA RENTA PUBLICA.	EN 1746.	EN 1803.
Derechos sobre el producto de las minas.	700,000 <small>pesos.</small>	3,516,000 <small>pesos.</small>
Fábrica de moneda. . . . .	357,500	1,500,000
Alcabalas. . . . .	721,875	3,200,000
Almojarifazgo. . . . .	373,333	500,000
Tributo personal de los Indios. . . . .	650,000	1,200,000
Cruzada. . . . .	150,000	270,000
Media anata. . . . .	49,000	100,000
Derecho sobre el pulque. . . . .	161,000	800,000
Impuesto sobre los naipes. . . . .	70,000	120,000
Papel sellado. . . . .	41,000	80,000

MANANTIALES DE LA RENTA PUBLICA.	EN 1746.	EN 1803.
Estanco de la nieve. . . . .	15,522	26,000
Estanco de la pólvora. . . . .	71,550	145,000
Juegos de gallos. . . . .	21,100	45,000

En este estado no hemos comprendido sino los derechos cuya tarifa no ha tenido aumento desde el año de 1746: en aquella época aun no existia el monopolio del estanco del tabaco, y el producto de los metales en vez de 23 millones de pesos no era mas que de 10 millones. Robertson, en la edicion de la historia de América que se publicó en 1788, valúa la renta de Méjico en cuatro millones de pesos, cuando en la realidad en aquella época pasaba de diez y ocho millones. Tal era la ignorancia en que estaba entonces la Europa acerca del estado de las colonias españolas, que aquel sabio é ilustre historiador, hablando \* de la hacienda del Perú, se vió precisado á valerse de un manuscrito hecho en 1614.

En 1784, M. Necker \*\* ha valuado las contribuciones en la antigua Francia á 23 libras 15 sueldos ó cuatro pesos y medio por cabeza de ambos sexos y edades. Contando en la Nueva-España 5,837,000 habitantes y veinte millones de producto, resulta 3 pe-

\* Robertson, vol. iv, pág. 352, nota xxxiii.

\*\* Necker, de l'Administration des finances, tom. 1, pág. 221.

sos  $\frac{4}{10}$  por cabeza de toda edad y sexo. El actual Perú que no tiene mas que un millon de habitantes y tres millones y medio de pesos de producto, ofrece poco mas ó menos el mismo resultado. Como los indios sujetos á tributo personal no pagan alcabala, ni toman ninguna especie de tabaco, no pueden aplicarse á la América cálculos de este género, que aun son poco instructivos respecto de la Europa. Además, no es tanto la masa de los impuestos, como su distribucion y el modo de recaudarlos la que causa la miseria de los pueblos. Para llegar á un cierto grado de exactitud en unos avaluos que por su naturaleza son tan vagos, seria menester no contar en el número de contribuciones que pagan los habitantes de la Nueva-España el todo de los derechos sobre el oro y la plata, ni el beneficio de la fábrica de moneda, que juntos hacen mas de una cuarta parte del producto total del pais. No nos detendremos aqui en discusiones tan poco satisfactorias; mas bien pasaremos desde luego á completar el estado de la real hacienda de Méjico, tratando en el capítulo siguiente de los gastos de recaudacion y los gastos del estado.

---

 CAPÍTULO XIV.

GASTOS DE RECAUDACION. — GASTOS PUBLICOS. — SITUADOS. — PRODUCTO LÍQUIDO QUE VA A LA TESORERÍA DE MADRID. — ESTADO MILITAR. — DEFENSA DEL PAIS. — RECAPITULACION.

AL examinar los diferentes ramos de las rentas del estado, hemos indicado los gastos de recaudacion que ocasionan las cobranzas parciales. En todos los paises estos gastos varian segun la naturaleza del impuesto ó del derecho que se percibe. Por las indagaciones de M. Necker \* sabemos que, en Francia antes del año de 1784, los gastos de recaudacion ascendian á  $10\frac{4}{5}$  por ciento del total de los impuestos, al paso que la cobranza de solo los derechos de consumo costaba mas de 15 por ciento. Por estas noticias es como se puede juzgar hasta cierto punto, de la economía que hay en la administracion de la hacienda pública. El estado siguiente formado con presencia de varios documentos de oficio presenta un resultado muy poco lisongero, y prueba que los habitantes de la Nueva-

\* Necker, tom. 1, pág. 93 y 188.